4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de octubre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Órgiva, dimanante de procedimiento núm. 79/2013 (PP. 3348/2014).

NIG: 1814742C20130000119.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 79/2013. Negociado: Z.

Sobre: Responsabilidad extracontractual.

De: Araceli Barbero Martín.

Procuradora: Sra. María del Pilar Molina Sollmann.

Letrado: Sr. Rojas Martín More, Miguel. Contra: Encarnación Jiménez Lara.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 79/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Órgiva a instancia de Araceli Barbero Martín contra Encarnación Jiménez Lara sobre responsabilidad extracontractual, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76

En Órgiva, a 17 de diciembre de 2013.

Doña María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Órgiva, ha visto y examinado los presentes autos juicio verbal de reclamación de cantidad por responsabilidad extracontractuai, tramitado en este Juzgado con el número 79/2013 a instancia de doña Araceli Barbero Martín, representada por la Procuradora doña Pilar Molina Sollmann y asistida por el Letrado don Miguel Rojas Martín-Moré, frente a doña Encarnación Jiménez Lara, declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima la demanda presentada por doña Pilar Molina Sollmann, en nombre y representación de doña Araceli Barbero Martín frente a doña Encarnación Jiménez Lara condenado a esta última a pagar a la actora la cantidad de novecientos treinta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos (939,53 €), más los intereses legales y a realizar las obras necesarias para evitar futuros daños en la finca propiedad de la demandante, así como al pago de las costas causadas.

Notifiquese esta sentencia a las partes del proceso.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación, conforme establece el art. 455 LEC.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Órgiva.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Encarnación Jiménez Lara, con DNI núm. 40374724H, extiendo y firmo la presente en Órgiva, a treinta de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»